

DECRETO N° 0107
NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente TMF N° 12783 -Año 2000 del registro Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación presentado por el señor **TALMON OMAR**, en carácter de apoderado de la firma **J.U. Materiales**, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de -Faltas Contra Autoridad Municipal- según lo tipificado en los Artículos 23º) y 149º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenando a la señora **Bisterfeld Elida María** al pago de \$ 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200, con más la suma de \$ 15, en concepto de costas y se intima a la imputada a anexar el rubro o cesar en la venta de productos no autorizados en el término de 72 hs., bajo apercibimiento de proceder al decomiso de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que adjunta fotocopia del descargo enviado el 15 de diciembre de 2000 -fs. 15-, siendo que el trámite se encontraba en Comercio de la Municipalidad de Neuquén, y con fecha 23-01-01 fue anexado al rubro correspondiente, dejándose constancia que la señora **Bisterfeld Elida María** es propietaria de la firma **J.U. Materiales**;

Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el presentante (fs. 9), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 940/01, expresando que lo alegado por el apoderado de la imputada en su escrito de apelación carece de sustento para eximirla de responsabilidad contravencional;

Que dos (2) son las faltas cometidas al régimen de faltas: la tipificada en los Artículos 23º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, que sanciona el incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas debidamente, y la contenida en el Artículo 149º), que reprime la anexión de rubros de actividad comercial sin permiso, habilitación, etc., contravenciones éstas que se encuentran debidamente acreditadas en autos;

Que en efecto, la imputada, previo a desarrollar el rubro "venta de materiales", debió haber obtenido el anexo del mismo a la Licencia Comercial, habilitándolo a explotar dicha actividad;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean

///...2º


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Comercio
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”;

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **TALMON OMAR**, en carácter de apoderado de la **firma J.U. Materiales**, siendo la **señora Bisterfeld Elida María** su propietaria; de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 12783 -Año 2000.-**

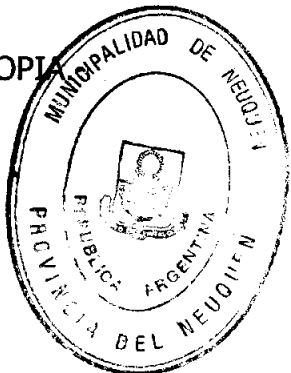
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
FARIZANO.-